



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54- 810- 4089- 001- 2018- 00030- 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S-A. Nit. 800.037.800-8
DEMANDADO: LUIS FELIPE RUIZ RINCON C.C 13.249.262

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de medidas cautelares efectuada por la parte ejecutante, el despacho, por ser viable y procedente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C. G. del P., a ello accede; en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea el demandado **LUIS FELIPE RUIZ RINCON** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.249.262 en el **BANCO DE BOGOTA** Límitese la medida en la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$52.000.000,00)**.

*Líbrese los oficios a la citada entidad bancaria y prevéngase para que proceda conforme lo ordena el numera 4 del artículo 593 del C.G. del P., reteniendo dicho porcentaje y procediendo a consignar en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este juzgado.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (23) de ENERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d5b632fd38c76488e3c4f7113ca529f69fd4224bea788d146818d6ba777ac4**

Documento generado en 22/01/2024 05:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00257-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **HENRY ALONSO IBARRA CONTRERAS** informando que se recorrió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (23) de ENERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.
La secretaria,
NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd9babb3928a35a8238c559fbc43f0aa00b0511ba9a7d08e43243752c4a80ebb**

Documento generado en 22/01/2024 05:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00267-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **ISNARDO FLOREZ CARRASCAL** informando que se recorrió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (23) de ENERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.
La secretaria,
NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9fb25dc791c3ef38e8b712a7aedc4b312898ffc5b30262c69b1678dc1ad3999**

Documento generado en 22/01/2024 05:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00268-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **SORAIDA PAEZ RIOS** informando que se descorrió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (23) de ENERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **234024f7139a579e3f7d044a6e9ab48196f6119d3e8374c3b370db73625128c3**

Documento generado en 22/01/2024 05:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00315-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **ANGEL BELEN MENDOZA** informando que se recorrió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (23) de ENERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **229e6efbeef2acaffd7b736c65c0f6fad953272e26be491d16d15eb64c9c8623**

Documento generado en 22/01/2024 05:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00336-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **CLARA INES SANDOVAL FLOREZ** informando que se describió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (23) de ENERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da8fce6ba072a17fe639bb18ba73f3f5fb74c1201be7708b9a47c5755d7a9ce**

Documento generado en 22/01/2024 05:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 54-810-4089-001-2022-00193-00
DEMANDANTE: FREDY ANTONIO PÉREZ ARÉVALO RAQUEL PÉREZ LEÓN
DEMANDADO: RAMON GUERRERO, DEYANIRA PARADA DE PEREZ Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE PRESCRIPCIÓN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Estando dentro de la etapa procesal idónea, se procede a ordenar la Inspección Judicial al inmueble objeto del presente proceso, de que trata el artículo 375 N.º 9 de la Ley 1561/2012, y para tal fin, se señala el **DÍA SIETE (07) DE FEBRERO DE 2024 A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.** Con el fin de identificar plenamente el inmueble, verificar sus Características, según información que reposa en los documentos aportados con la demanda y sobre las personas que ejercen la posesión del mismo. Inmueble que se encuentra ubicado en la **CALLE 12A LOTE 22 URBANIZACIÓN VILLA PAZ DEL MUNICIPIO DE TIBÚ NORTE DE SANTANDER,** identificado con folio de matrícula **No. 260-242282** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta.

Para tales efectos, se designa al Dr. JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA, quién puede ser ubicado en la Avenida Gran Colombia No. 3E-82 Piso 1 Barrio Popular, correo electrónico javierriveraabogado@hotmail.com, quien deberá manifestar sobre su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación oficial, surtiéndose la diligencia de posesión en la fecha y hora de la respectiva diligencia. Fijándole la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) como honorarios provisionales.

Por consiguiente, la diligencia virtual se realizará a través de la Plataforma LIFESIZE, la cual iniciará con la presentación virtual de las partes, y acto seguido se continúa en línea con la inclusión presencial del Perito Dr. JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA identificado con la C.C. No. 13.257.902 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 92001 del Consejo Superior de la Judicatura, esto es en Inmueble ubicado en la **CALLE 12A LOTE 22 URBANIZACIÓN VILLA PAZ DEL MUNICIPIO DE TIBÚ NORTE DE SANTANDER,** identificado con folio de matrícula **No. 260-242282** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta., con la finalidad de que el Auxiliar de la justicia designado realice acompañamiento a la diligencia virtual de Inspección judicial en el bien y rinda su peritaje. Para lo cual deberá realizar conexión virtual con el Despacho con el fin de servir de enlace y permitir la identificación plena del bien.

Ahora bien, por encontrarse fenecido el término a que hacen alusión los Arts. 369 y 370 del Código General del Proceso, es por lo que procedemos a señalar como fecha para la audiencia inicial de que trata el Art. 372 ibídem; el día **OCHO (08) DE FEBRERO DE 2024 A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA** donde se agotarán las actividades previstas en el mencionado artículo para proseguir con el trámite subsiguiente a que hace referencia el Art. 373 del mismo código. En



razón a ello, se convoca a las partes y a los apoderados judiciales para que concurren virtualmente a la etapa de conciliación, para ser escuchados oficiosamente en interrogatorio de parte; y demás asuntos que se tramiten en esta audiencia, incluida la práctica de pruebas conforme al numeral 7 del Art. 372 de la norma en cita.

Adviértase a las partes y a los apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a esta audiencia, les acarrearán las sanciones contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso, desde el punto de vista procesal y pecuniario. En consecuencia, se requiere a las partes y a los apoderados judiciales, para que comparezcan a esta diligencia, la cual se realizará de manera virtual mediante el uso de la plataforma **LIFESIZE**, establecida por la Rama Judicial para dicho fin y en tal caso previamente se les informará el LINK de acceso dispuesto para ello.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (23) de ENERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3933324c093c58618f66b8ff1a530ed734cc287a19dda20d042f230a7ee3cc**

Documento generado en 22/01/2024 05:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO No. 54-810-4089-001-2020-00106-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JEFFER ANDRES VELAZQUEZ GALAN

Al despacho del señor juez, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó certificados de matrículas inmobiliarias **No. 260-88859, y No. 260-198218** observándose en la anotación No. 8 el embargo del bien inmueble y anotación No. 6 respectivamente el embargo de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado **JEFFER ANDRES VELAZQUEZ GALAN**, ordenado por este Despacho dentro del proceso de la referencia. Sírvase disponer.

Cúcuta, 22 de enero de 2024.

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el informe Secretarial que antecede, se decreta el Secuestro del Bien Inmueble embargado identificado con Matricula Inmobiliaria **No. 260-88859**, ubicado según certificado de libertad y tradición LOTE URBANO BARRIO ONCE DE NOVIEMBRE CORREG. LA GABARRA del Municipio de Tibú, de Propiedad del demandado **JEFFER ANDRES VELAZQUEZ GALAN**.

Además de lo anterior, se decreta el Secuestro de la cuota parte del Bien Inmueble embargado identificado con Matricula Inmobiliaria **No. 260-198218**, ubicado según certificado de libertad y tradición en la CARRERA 8 LOTE # 1 CORREG. LA GABARRA del Municipio de Tibú, de Propiedad del demandado **JEFFER ANDRES VELAZQUEZ GALAN.**, para lo cual se **COMISIONA a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE TIBÚ - NORTE DE SANTANDER, a quien se le concede amplias facultades.**

Se designa como secuestre al doctor **CESAR AUGUSTO GONZALEZ PAEZ**, residente en la Calle 13 N° 12-76 El Contenido, San José de Cúcuta, N. de S. Celular 320- 3004263, Fijándole la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)**, como honorarios provisionales. De comparecer el secuestre y no se realiza la diligencia, fíjense como gastos por su asistencia la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000.00)**. En caso de no aceptar el auxiliar de la justicia designado, reemplace por otro integrante de la lista de auxiliares de justicia. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado lo resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (23) de ENERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee10ac7d1e297f1982c5bbe04d07edffdcace81b677dffe15f0f463dc90a5f2e**

Documento generado en 22/01/2024 05:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 54-810-4089-001-2022-00089-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **CAJA DE COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL** NIT 860.013.743-0, a través de apoderado judicial, en contra de **JHON ALEXANDER PINTO COLLANTES** c.c. 88.176.081, quien dentro del término legal recorrió el traslado de la demanda, pero no propuso medios exceptivos. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por la **CAJA DE COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL** NIT 860.013.743-0, a través de apoderado judicial Dr. WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ en contra de **JHON ALEXANDER PINTO COLLANTES** C.C. 88.176.081 para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada JHON ALEXANDER PINTO COLLANTES c.c. 88.176.081, quien dentro del término legal recorrió el traslado de la demanda, pero no presentó medios exceptivo alguno, por lo que de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordena seguir adelante la ejecución a favor de la CAJA DE COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL NIT 860.013.743-0 y a cargo del demandado JHON ALEXANDER PINTO COLLANTES C.C. 88.176.081 conforme al auto de mandamiento de pago de fecha cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo con el art. 446 del C.G.P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$3.569.597)**.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,



RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de la CAJA DE COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL NIT 860.013.743-0 y en contra de JHON ALEXANDER PINTO COLLANTES C.C. 88.176.081, conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$3.569.597) PESOS M/CTE** que deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (23) de ENERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739a307916897d1061605c0bf4103ae5cb11fae8bd9f67ffb691477210438bcb**

Documento generado en 22/01/2024 05:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 54-810-4089-001-2023-00029-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **CAJA COOPERATIVA PETROLERA “COOPETROL”** NIT 860.013.743-0, a través de apoderado judicial, en contra de EDGAR ALEXANDER CASADIEGOS CACERES c.c. 88.027.949, quien dentro del término legal recorrió el traslado de la demanda, pero no propuso medios exceptivos. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se procedió por parte de este Juzgado a librar mandamiento de pago en favor de la **CAJA DE COOPERATIVA PETROLERA “COOPETROL”** y en contra de EDGAR ALEXANDER CASADIEGO CACERES C.C. No. 88.027.949, por los conceptos y sumas señalados en auto que libró mandamiento de pago de fecha 07 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De esa decisión se notificó al ejecutado EDGAR ALEXANDER CASADIEGO CACERES C.C. No. 88.027.949, en la forma establecida en los artículos 291 del (C.G.P.), sin que dentro del término legal concedido hubiere acudido a ejercer su derecho de contradicción.

Señala el inciso final del artículo 440 del C.G.P., que, dentro de esta clase de actuaciones, si la parte ejecutada no propone excepciones, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como quiera que en el presente asunto se encuentran cumplidas las anteriores condiciones, es del caso proceder de conformidad.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de UN MILLÓN QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$1.501.864) acorde a lo establecido por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que



serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de EDGAR ALEXANDER CASADIEGO CACERES C.C. No. 88.027.949, en los términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago proferido el siete (07) de marzo de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada.

QUINTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$1.501.864) por concepto de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (23) de ENERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **691b2da0f103f0add391f450370a262b839d8b2c95965441753fff14089aa8a1**

Documento generado en 22/01/2024 05:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO CM
RADICADO: 54-810-4089-001-2023-00205-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN MALDONADO DE ESPINEL

Al despacho del señor juez, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó solicitud de secuestro y se observa en el certificado de matrícula inmobiliaria **No.260-257072**, en la anotación No.010 el respectivo embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada **MARIA DEL CARMEN MALDONADO DE ESPINEL**, ordenado por este Despacho dentro del proceso de la referencia. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintidós (22) de enero de 2024.

NELCY MENDOZA PARADA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Habiéndose notificado en debida forma a la demandada la señora MARÍA DEL CARMEN MALDONADO DE ESPINEL identificada con cédula No. 37.175.666 tal y como se observa a folio 7 del expediente digital, y encontrándose vencido el termino concedido de que trata el artículo 462 del C.G. del P; es por lo que ha de darse continuidad al trámite procesal pertinente.

En consecuencia, al estar debidamente embargado el bien inmueble de propiedad de la demandada, Identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-257072, de la oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, con las siguientes características: UN PREDIO AGRICOLA DENOMINADO "LA MILAGROSA" UBICADO EN LA VEREDA WACHIMAN DEL MUNICIPIO DE TIBÚ – NORTE DE SANTANDER, CON UNA EXTENSION APROXIMADA DE 10 HAS 74 MTS2, Inscrito en el catastro bajo el número 00-03- 006-0292-000. **se ordena el secuestro del mismo.** para lo cual se **COMISIONA a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE TIBÚ - NORTE DE SANTANDER**, a quien se le concede amplias facultades PARA SUB-COMISIONAR.



Se designa como secuestre al doctor **CESAR AUGUSTO GONZALEZ PAEZ**, residente en la Calle 13 No. 12-76 Barrio el Contenido, San José de Cúcuta, N. de S. Celular 320- 3004263, Fijándole la suma de **TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**, como honorarios provisionales. De comparecer el secuestre y no se realiza la diligencia, fíjense como gastos por su asistencia la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100. 000.00)**.

En caso de no aceptar el auxiliar de la justicia designado, se reemplace por otro integrante de la lista de auxiliares de justicia.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado lo resuelto.

NOTIFIQUESE:

SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (23) de ENERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.
La secretaria,
NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **756bdf0c296657099bb0c963c624a70e76377dcba4068c430cc4b799f4d7a5a**

Documento generado en 22/01/2024 05:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REF: PROCESO DIVISORIO.
RAD. 54-810-4089-001-2024-00004-00**

Al Despacho del señor Juez la presente demanda **DIVISORIA** propuesta por DIEGO ARMANDO ARIZA PAEZ a través de apoderado judicial, contra ANA PATRICIA, FREDDY ANTONIO, LAURA MILENA y MARGELY ARIZA PAEZ, en calidad de comuneros. Sírvasse proveer.

Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Entra el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda **DIVISORIA** propuesta por DIEGO ARMANDO ARIZA PAEZ a través de apoderado judicial, en contra de ANA PATRICIA, FREDDY ANTONIO, LAURA MILENA y MARGELY ARIZA PAEZ, en calidad de comuneros, encontrándose que dicho proceso encuentra su fundamento jurídico en el art. 406 del CGP y al traerlo a colación reza:

“Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto.

La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible.

*En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, **el tipo de división que fuere procedente**, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.*

Del estudio de la demanda y del dictamen pericial, se haya que los dos adolecen del tipo de división que fuere procedente para este caso, no se hace mención si concluye que es procedente la división material del inmueble, siendo del caso identificar cada uno de los porcentajes de los comuneros con sus linderos, área y descripción, o mencionar que no es procedente y plantear la propuesta correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBU**, Norte de Santander,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **PROCESO DIVISORIO DECLARATIVO ESPECIAL**, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos señalados con antelación.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Dr. **VICTORIANO LLANEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 88.241.357 expedida en Cúcuta, y tarjeta profesional No. 237749 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (23) de ENERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.
La Secretaría,
NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8b06eff9ada10ffe746dc4ee97a7271edb518f073c7e55ddfdad41347cbe9e**

Documento generado en 22/01/2024 05:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>